

AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA; por intermedio de apoderado judicial, contra el BANCO POPULAR S.A.; MISION TEMPORAL LIMITADA y T&S TEMPORALES S.A.S.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, tres de septiembre de dos mil veintiuno.



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, tres de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO I

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Petición de los medios de prueba y los anexos de la demanda:

El numeral 9 del art. 25 CPTSS consagra que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

En consecuencia, **se requiere** al extremo activo con el fin de que, junto con el escrito de subsanación de la demanda, suprima o aporte las documentales que fueron relacionadas en el acápite de pruebas, teniendo en cuenta que las enunció, pero no fueron adosadas con el escrito de demanda, tales como:

- ✓ Certificado de Existencia y Representación legal de BANCO POPULAR S.A.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa temporal T&S TEMSERVICE S.A.S.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa temporal MISION TEMPORAL LIMITADA.
- ✓ Copia de certificado laboral expedido por la empresa de servicios temporales T&M TEMSERVICE S.A.S.
- ✓ Copia de contratos suscritos entre la señora ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA con la temporal T&M TEMSERVICE S.A.S.
- ✓ Copia de carta de terminación del contrato de trabajo suscrito entre la señora ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA la temporal T&M TEMSERVICE S.A.S.

- ✓ Escrito denominado mutuo acuerdo entre la señora ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA la temporal T&M TEMSERVICE S.A.S.
- ✓ Copia de certificado laboral expedido por la empresa de servicios temporales MISIÓN TEMPORAL LTDA.
- ✓ Copia de contratos suscritos entre la señora ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA con la temporal MISIÓN TEMPORAL LTDA.
- ✓ Copias comprobantes de nómina de la temporal T&M TEMSERVICE S.A.S.
- ✓ Copia de certificado de aportes al sistema de seguridad social.
- ✓ Copia constancia de cargo ocupado por la señora ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA.
- ✓ Copia de correos electrónicos donde se registra el ingreso al Banco y las instrucciones que debía cumplir.
- ✓ Copia de la liquidación del contrato con la temporal MISIÓN TEMPORAL LTDA.
- ✓ Copia de la reliquidación del contrato con la temporal MISIÓN TEMPORAL LTDA.
- ✓ Copias de la liquidación de los contratos de la trabajadora ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA con la temporal T&M TEMSERVICE S.A.S.
- ✓ Copias de los pagos a CESANTÍAS de la temporal T&M TEMSERVICE S.A.S.
- ✓ Copias de los certificados de ingresos y retenciones T&M TEMSERVICE S.A.S, de la trabajadora ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA.
- ✓ Carta de autorización de cesantías.
- ✓ Comprobantes de nóminas que prueban el salario de un asesor grado uno del Banco Popular.
- ✓ CERTIFICADOS SALARIOS DEL SEÑOR OMAR RICARDO MORENO quien se desempeñaba como ASESOR COMERCIAL UNO en el BANCO POPULAR S.A.
- ✓ CONVENCIONES COLECTIVAS celebradas entre el BANCO POPULAR S.A. y el sindicato UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS "UNEB" 2015-2017 y 2018 -2020.
- ✓ Registro Civil de nacimiento de la menor GUADALUPE ARIAS LATORRE.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda junto con los anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA, por intermedio de apoderado judicial, contra el BANCO POPULAR S.A.; y las llamadas en solidaridad MISION TEMPORAL LIMITADA y T&S TEMPORALES S.A.S., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.140 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.</p> <p style="text-align: center;">CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO Secretaria</p>
